

I. Comunidad Autónoma

I. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

14729 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 21 de noviembre de 1994, por la que se dispone la emisión de Deuda Pública por importe de diez mil millones (10.000.000.000) de pesetas.

El artículo 16.1 de la Ley 7/1993, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994, autoriza al Consejo de Gobierno, para que a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública disponga la realización de operaciones de endeudamiento hasta el límite fijado en dicha Ley y con objeto de financiar los gastos previstos en la misma.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 8 de julio de 1994, acordó una o varias emisiones de bonos u obligaciones simples al portador y su puesta en circulación por importe máximo de veintidós mil doscientos cincuenta y tres millones (22.253.000.000) de pesetas, facultando expresamente al Consejero de Hacienda y Administración Pública para la formalización y desarrollo de dichas operaciones.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 28 de octubre de 1994, acordó autorizar a la Comunidad Autónoma de Murcia, a emitir bonos u obligaciones simples al portador por un importe de quince mil millones (15.000.000.000) de pesetas.

En su virtud, y al objeto de definir las características de la operación,

DISPONGO

Artículo 1.—Características de la emisión.

- Importe: Diez mil millones de pesetas.
- Naturaleza de los Títulos Bonos simples, con un valor nominal de cincuenta mil pesetas.
- Fecha de emisión: 27 de diciembre de 1994.
- Precio de emisión: A la par libre de gastos para el suscriptor.
- Cupón: 11,20% anual.
- Fecha de pago de interés: El pago de los intereses se realizará los días 27 de diciembre de cada año de vida de la emisión.
- Fecha de amortización: Los bonos se amortizarán en su totalidad, en una única vez, el 27 de diciembre de 1999.
- Precio de amortización: 100% del valor nominal.
- Periodo de suscripción: El periodo de suscripción co-

menzará el día 23 de noviembre y terminará el día 27 de diciembre de 1994.

-Suscripción: La colocación de los bonos se distribuirá en dos tramos que tendrán las siguientes características:

1. Tramo minorista:

El 5% del importe total de la emisión se destinará a la suscripción minorista. En caso necesario, se destinará a este tramo hasta el 10% del importe total de la emisión, detrayendo el importe correspondiente del tramo mayorista. En este tramo se atenderán aquellas peticiones individuales inferiores o iguales a un millón (1.000.000) de pesetas y será adjudicado por el sistema de ajuste por prorrateo, si resultara necesario.

2. Tramo mayorista.

El resto del importe total de la emisión no colocado en el tramo minorista será destinado a la suscripción mayorista. Se entiende por tal aquellas peticiones individuales superiores a un millón (1.000.000) de pesetas. Este tramo será colocado siguiendo el sistema de adjudicación discrecional por cada entidad aseguradora.

Si finalizado el periodo de Suscripción las solicitudes de suscripción para el tramo minorista fueran superiores al número de obligaciones asignadas al mismo, se procederá a efectuar un prorrateo para ajustar las solicitudes al importe de la emisión asignado a este tramo.

El prorrateo se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del periodo de suscripción, y en la sede del emisor, de la forma siguiente:

1. Las peticiones que no excedan individualmente de un millón de pesetas nominales se atenderán íntegramente, salvo en el caso a que hace referencia el apartado 4.
2. Las peticiones que excedan individualmente de un millón de pesetas nominales se considerarán, a efectos de prorrateo, iguales a un millón de pesetas nominales.
3. Si la suma de peticiones a que hacen referencia los anteriores apartados 1 y 2 no cubriese el total de la oferta, expresado en pesetas, la diferencia se prorrateará proporcionalmente entre los importes iniciales de las peticiones a que hace referencia el apartado 2 (descontando el primer millón ya asignado), adjudicándoles los importes que resulten además del primer millón de pesetas nominales.
4. Si la suma de las peticiones a que hacen referencia los anteriores apartados 1 y 2 excediese del total de la oferta, expresado en pesetas se dividirá el importe de la oferta por la suma de peticiones y el porcentaje que resulte se aplicará a cada una de las peticiones de la indicada suma.

En cualquier caso, siempre se adjudicarán importes nominales múltiples del importe de una obligación (50.000

pesetas) y como mínimo una obligación por petición individual. Si esto no fuera posible, las obligaciones se adjudicarán mediante sorteo efectuado ante notario por el emisor en sus oficinas en la fecha del prorrateo.

Artículo 2.—Aseguramiento.

La emisión estará asegurada en su totalidad en el momento de iniciarse el periodo de suscripción.

Artículo 3.—Liquidez.

La Deuda que se emite se materializará mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la inclusión de la emisión en la Central de Anotaciones del Banco de España.

Artículo 4.—Tratamiento fiscal.

En caso de inversores residentes en España, se practicarán las retenciones de conformidad y al tipo establecido en la legislación vigente.

En caso de inversores no residentes se aplicará el oportuno régimen de devolución de las retenciones.

De conformidad con el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Murcia, 21 de noviembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

14730 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone la Emisión de Deuda Pública por importe de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.

El artículo 16.1 de la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, disponga la realización de operaciones de endeudamiento hasta el límite fijado en dicha Ley y con objeto de financiar los gastos previstos en la misma.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 8 de julio de 1994, acordó una o varias emisiones de bonos u obligaciones simples al portador y su puesta, en circulación, por importe máximo de veintidós mil doscientos cincuenta y tres millones (22.253.000.000) de pesetas, facultando expresamente al Consejero de Hacienda y Administración Pública para la formalización y desarrollo de dichas operaciones.

El Consejo de Ministros, en su sesión de 28 de octubre de 1994, acordó autorizar a la Comunidad Autónoma de Murcia a emitir bonos u obligaciones simples al portador por un importe de quince mil millones (15.000.000.000) de pesetas.

En su virtud, y al objeto de definir las características de esta operación,

DISPONGO

Artículo 1.—Características de la emisión.

-Importe: Cinco mil millones de pesetas.

-Naturaleza de los Títulos: Obligaciones simples, con un valor nominal de cincuenta mil pesetas.

-Fecha de emisión: 27 de diciembre de 1994.

-Precio de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

-Cupón: 11,70% anual.

-Fecha de pago de intereses: El pago de intereses se realizará los días 27 de diciembre de cada año de vida de la emisión.

-Fecha de amortización: Las obligaciones se amortizarán en su totalidad, en una única vez, el 17 de diciembre del 2.004.

-Precio de amortización: 100% del valor nominal.

-Periodo de suscripción: El periodo de suscripción comenzará el día 23 de noviembre y terminará el día 27 de diciembre de 1994.

-Suscripción. La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional por cada entidad aseguradora, proporcionalmente al importe asegurado por cada una, sin posibilidad de prorrateo.

Artículo 2.—Aseguramiento.

La emisión estará asegurada en su totalidad en el momento de iniciar el periodo de suscripción.

Artículo 3.—Liquidez.

La Deuda que se emite se materializará mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la inclusión de la emisión en la Central de Anotaciones del Banco de España.

Artículo 4.—Tratamiento fiscal.

En caso de inversores residentes en España, se practicarán las retenciones de conformidad y al tipo establecido en la legislación vigente.

En caso de inversores no residentes se aplicará el oportuno régimen de devolución de las retenciones.

De conformidad con el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Murcia, a 21 de noviembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.